



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 291-2022-R

Lambayeque, 06 de abril del 2022

VISTO:

El Oficio N°257-2022-OAJ y el Oficio N° 258-2022-OAJ, presentado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la reconsideración y observaciones a la Resolución N° 190-2022-R, Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, presentado por la Empresa Inversiones CAMHARO S.A.C. (Expediente N° 1211 y 1212-2022-SG).

CONSIDERANDO

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

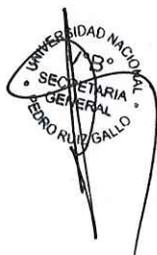
Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

Que, de conformidad con el Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, de conformidad con el artículo 198°. El Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 291-2022-R

Lambayeque, 06 de abril del 2022

no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista; 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente; 198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado; 198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."

Que, el numeral 198.8 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, mediante Contrato N° 016-2021-UA, de fecha 26 de noviembre de 2021, la UNPRG y la Empresa INVERSIONES CAMHARO SAC, contrataron la ejecución del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Que, de conformidad con LA CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, el plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega física de los ambientes, sujeto a la designación del inspector del servicio por parte de la Unidad de Servicios Generales y apertura del cuaderno de servicio en el cual se anotara las ocurrencias habidas de preferencia de forma diaria.

Que, Conforme se evidencia de la solicitud realizada mediante Carta N° 087-2022/GG-IC, de ampliación de plazo del Contrato N° 016-2021-UA, solicitada por el contratista INVERSIONES CAMHARO SAC, sustentado en la causal: Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, toda vez que habría sufrido una afectación en la programación de su trabajo, fue presentada en el último día de plazo para la ejecución del contrato.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 291-2022-R

Lambayeque, 06 de abril del 2022

Que, mediante Resolución N° 190-2022-R, de fecha 18 de marzo de 2022, se resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo del Contrato N° 016-2021-UA, relacionado al "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNPRG", solicitado por el contratista INVERSIONES CAMAHRO SAC.

Que, mediante Carta N° 092-2022/GG-IC, de fecha 21 de marzo de 2022, la Empresa Inversiones CAMHARO S.A.C. solicita reconsideración y observaciones a la Resolución N° 190-2022-R.

Que, mediante Carta N° 093-2022/GG-IC, de fecha 21 de marzo de 2022, la Empresa Inversiones CAMHARO S.A.C. solicita reconsideración y observaciones a la Resolución N° 190-2022-R.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 257 y 258-2022-OAJ, remite el Informe Legal N°141-2022-OAJ-062-2022-UNPRG-OAJ-JCTO y 142-2022-OAJ-061-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual opina por la improcedencia de la reconsideración y observación a la Resolución N° 190-2022-R, referida a la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO N° 016-2021-UA, relacionado al "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, en ese sentido las cartas N° 092-2022/GG-IC y N° 093-2022/GG-IC, emitidas por la Empresa Inversiones CAMHARO S.A.C., deben ser acumuladas por referirse a un mismo tema y declararse improcedente porque contravienen al artículo 198.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la reconsideración y observación a la Resolución N° 190-2022-R, referida a la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO N° 016-2021-UA, relacionado al "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

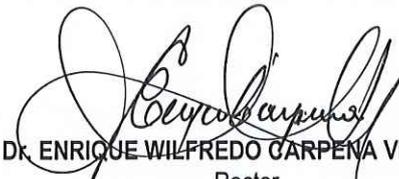
Artículo 2º- Disponer que la Dirección General de Administración y la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cautelen el término del contrato de servicio y la aplicación de las penalidades que hubiere lugar.

Artículo 3º- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, Inversiones CAMHARO S.A.C., demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DR. FREDDY SAENZ CALVAY
Secretario General (e)
stn




DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

